

Otros hijos reconocidos por el testador (nombres completos):

- A. _____
- B. _____
- C. _____
- D. _____

Domicilio actual: _____

Ocupación: _____

2. DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS

HEREDEROS

Designo a mi(s) heredero(s) a (nombre o nombres completos):

A su falta a (nombre o nombres completos):

A su falta a (nombre o nombres completos):

LEGATARIOS

Legado consistente en (describir el bien u objeto legado):

A favor de (nombre o nombres completos):

A su falta (nombre o nombres completos):

ALBACEA

Nombre del albacea:

(Nombres) (Apellido Paterno) (Apellido Materno)

A su falta:

(Nombres) (Apellido Paterno) (Apellido Materno)

TUTOR

Nombro tutor a:

(Nombres) (Apellido Paterno) (Apellido Materno)

A su falta:

(Nombres) (Apellido Paterno) (Apellido Materno)

CURADOR

Nombro curador a:

(Nombres) (Apellido Paterno) (Apellido Materno)

A su falta:

(Nombres) (Apellido Paterno) (Apellido Materno)

ES EL PRIMER TESTAMENTO QUE USTED OTORGA?

Sí () No ()

Firma del interesado

3. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO: Es la forma ordinaria más segura de hacer testamento, pues la intervención del notario en su redacción hace, por ser éste un perito en derecho, que haya testamento tan pronto como se otorgue y que no requiera ser declarado posteriormente formal testamento por un juez. Este testamento es público porque se otorga en instrumento público y es abierto porque la voluntad del testador es conocida, al menos por el notario.

HEREDERO: Es el beneficiario a título universal de los bienes del testador nombrado en su testamento, sin necesidad de especificar los bienes que se le dejan. Puede tratarse de una persona física, una sociedad o del Estado y puede instituirse uno o varios herederos. Los herederos se pueden instituir por partes iguales o en la proporción que quiera el testador, y se puede dejar a una persona el usufructo (que es el usar y disfrutar del bien y lo que éste produzca), y a otra la nuda propiedad del mismo bien; es decir, que para vender el bien es necesario el consentimiento de ambos.

LEGATARIO: Es el beneficiario a título particular de los bienes del testador, o sea la persona que se nombra en el testamento respecto de uno o varios bienes determinados y por lo tanto aquí sí hay que especificar el bien que se le deja. Cabe hacer mención que el legatario tiene preferencia sobre el heredero, es decir, que primero se paga el legado y después lo restante se entrega a los herederos.

ALBACEA: Es la persona física que se encargará de administrar todos los bienes del testador desde su fallecimiento hasta el momento de entregarlos a los herederos y legatarios. Puede nombrarse a varias personas para que actúen de manera conjunta o sucesiva. El mismo heredero puede ser albacea.

TUTOR: Es la persona física que a falta de los padres se encarga de los menores hijos del (a) testador (a), así como de los mayores incapaces. Asimismo, se encargará de proteger y administrar sus bienes mientras llegan a la mayoría de edad o cesa la incapacidad. Puede ser tutor un pariente o un extraño.

CURADOR: Es la persona física encargada de vigilar el desempeño de las funciones del tutor respecto del cuidado y administración de los bienes de los menores o incapacitados. Puede serlo un pariente o extraño, pero entre tutor y curador no puede haber parentesco.

SUSTITUTOS: Es conveniente que el testador que instituya herederos o legatarios, les nombre sustitutos, para el caso de que alguno de ellos no pueda o no quiera heredar, en el entendido de que dicha sustitución puede ser recíproca entre ellos; es decir, que a falta de alguno de los instituidos, la parte que a él debió haberle correspondido se repartirá por partes iguales entre los que sobrevivan.